



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA

Avda. del Sur nº 3 - 5ª planta. Edif. Caleta
Tlf.: 600156504 - 05 - 600156456 - 55. Fax: 958026506
NIG: 1808742M20160000105

Procedimiento: Concurso Abreviado 90/2016. Negociado: EN

Sobre:

De: D/ña. PEREZ MOLINA E HIJOS SL
Procurador/a Sr./a.: MARIA LUISA LABELLA MEDINA
Letrado/a Sr./a.: TILO AVILES LOPEZ

AUTO Nº 269/18

Dña. MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ
En GRANADA, a diez de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En este juzgado se tramita concurso voluntario de PÉREZ MOLINA E HIJOS S.L.

SEGUNDO: Por el Administrador Concursal se presentó escrito, junto con las cuentas que lo acompañaban, solicitando que se dictase auto declarando la conclusión del concurso con aprobación de las cuentas presentadas.

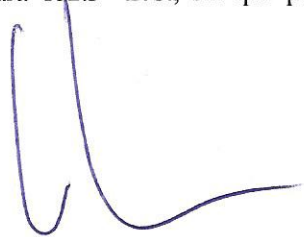
TERCERO.- Que por providencia de fecha 21 de mayo de 2018, se acordó dar traslado a las partes personadas en el concurso, por plazo legal de quince días para que alegasen sobre la conclusión del concurso, sin que por ninguna de ellas se haya presentado escrito alguno efectuando alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 152.2 LC que dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa y, si estuviera en tramitación la sección sexta, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, procede la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones, por inexistencia de bienes y derechos; habiéndose dado el traslado a las partes del informe de la administración concursal favorable a la conclusión del concurso por éste motivo, en los términos previstos en el art. 152.3 L.C., sin que por ninguna de ellas se haya formulado oposición a la

*En pago
a/09/18*



Código Seguro de verificación: cDpODumdSCODT50McxGV1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/07/2018 14:20:32	FECHA	13/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 13/07/2018 09:10:49			
cDpODumdSCODT50McxGV1A==			



cDpODumdSCODT50McxGV1A==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

conclusión del concurso, y teniendo en cuenta que en el presente concurso se abrió la fase de liquidación.

SEGUNDO.- Conforme al art. 181.3 L.C., presentada por la administración concursal rendición de cuentas, no habiéndose formulado oposición, procede declararlas aprobadas en ésta resolución.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE PÉREZ MOLINA E HIJOS S.L. con CIF B-18445148, inscrita en el Registro Mercantil de Granada y la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la administración concursal. De conformidad a ello:

- Procédase a la publicación de la presente resolución en el BOE, en el Registro Mercantil y en el Registro Público Concursal.
- Procédase a la cancelación de las anotaciones de declaración de concurso existentes, librando a tal efecto los mandamientos oportunos.
- Llévase testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.
- Se acuerda la extinción de PÉREZ MOLINA E HIJOS S.L. con CIF B-18445148. Líbrense mandamiento al Registro Mercantil conteniendo testimonio de la presente resolución, firme que sea la misma, al objeto de la inscripción de la cancelación de PÉREZ MOLINA E HIJOS S.L. con CIF B-18445148
- Requiérase a la administración concursal para que en el plazo de cinco días desde la cancelación de la inscripción realizada en el Registro mercantil aporte al juzgado su acreditación de administrador cesando en ese momento en sus funciones.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 177 LC).

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, yo, D.ª María José Fernández Alcalá Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada.

LA MAGISTRADO/JUEZ

**LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán



Código Seguro de verificación: cDpODumdSCODT50McxGV1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/07/2018 14:20:32	FECHA	13/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
CONSTANZA CLARA LENDINEZ BARRANCO 13/07/2018 09:10:49		cDpODumdSCODT50McxGV1A==	



cDpODumdSCODT50McxGV1A==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro de verificación: cDpODumdSCODT50McxGV1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 11/07/2018 14:20:32	FECHA	13/07/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
cDpODumdSCODT50McxGV1A==			



cDpODumdSCODT50McxGV1A==